

ORDENANZA Nº: 4146/11.-

Ramallo, 02 de junio de 2011

VISTO:

La ley 10.592 para el territorio de la provincia de Buenos Aires, "Ley de Protección Integral del Discapacitado";y

CONSIDERANDO:

Que dicha ley establece el régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas, según lo especifica en su Artículo 1°;

Que según su Artículo 2°, a los efectos de dicha ley, se considerará que, dentro de la experiencia de la salud, una discapacidad es toda restricción o ausencia -debida a una deficiencia- de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano;

Que según el Artículo 3° de la nombrada norma, la certificación de la existencia de la discapacidad, a los fines de esta ley, de su naturaleza y grado, y las posibilidades de rehabilitación del afectado, será efectuada por los organismos que determine el Ministerio de Salud;

Que según el Artículo 8° de dicha ley, el Estado Provincial, sus organismos descentralizados, Empresas del Estado, Municipalidades, Entidades de Derecho Público no Estatales creadas por Ley y Empresas Privadas Subsidiadas por el Estado, deberán ocupar a personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro (4) por ciento de la totalidad de su personal, con las modalidades que fije la Reglamentación;

Que según el Artículo 25° de la misma ley, se invita a las Municipalidades de la Provincia a que dicten, en sus respectivas jurisdicciones, normas y reglamentos que contemplen disposiciones adecuadas a los propósitos y finalidades de la presente ley;

Que es una obligación del Estado Municipal y más precisamente, del Honorable Concejo Deliberante, dictar dichas normas que aseguren dentro del territorio del Partido de Ramallo, la igualdad de oportunidades para todos sus habitantes;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Cúmplase en todos sus aspectos, dentro de la Municipalidad de Ramallo y ----- todas sus dependencias, lo dispuesto por los Artículos 1°, 2°, 3°, 8° y 25° de la Ley Provincial N° 10592 "**Ley de Protección Integral del Discapacitado**", en la que se establece el régimen jurídico para personas discapacitadas.-----

ARTÍCULO 2º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a llevar a cabo un plan de ----- ejecución de la presente norma mediante el cual, se incremente a razón de un 1% por año, el número de personas discapacitadas ingresadas al sistema laboral municipal, hasta tanto se cumplimente el mínimo de 4% que indica la ley. Este plan será denominado "*Programa gradual de inserción laboral para discapacitados*".-----

ARTÍCULO 3º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a llevar a cabo los ingre- ----- sos, según lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente, de forma equitativa para los diferentes tipo de discapacidades establecidos por el Ministerio de

Salud de la Provincia de Buenos Aires, al momento de emitir los Certificados de Discapacidad para lo cual diferencia cinco tipo de discapacidad:

- a) Visceral.
- b) Mental.
- c) Motora.
- d) Auditiva.
- e) Visual.-----

ARTÍCULO 4º) Ejecútase, bajo la órbita de la Oficina de Empleo Municipal, la apertura de ----- un listado de personas discapacitadas aspirantes a ingresar al sistema laboral municipal, o bajo otra circunstancia contemplada en la ley descripta anteriormente.-----

ARTÍCULO 5º) Llévase a cabo un proceso de promoción y difusión a la comunidad, a ----- través de los medios masivos de comunicación, mediante el cual se informe de la apertura de dicho listado, los procesos y pasos a seguir por los aspirantes, el lugar de inscripción y todo lo relacionado con el programa.-----

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DE JUNIO DE 2011.-----